

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 23-03-2023 J14 - EPMS
FECHA INICIO	23/03/2023	
FECHA FINAL	23/03/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
43292	25430600066020160112200	0014	23/03/2023	Fijación en estado	FERNANDO - DUARTE GUERRERO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/03/2023 * Auto concediendo redención y se abstiene de reconocer redención respecto a las actividades desarrolladas en los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2022, AI 219 //ARV CSA//

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., marzo tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado FERNANDO DUARTE GUERRERO, conforme a la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

se establece que FERNANDO DUARTE GUERRERO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Facatativá, el 11 de enero de 2018 a la pena principal de **216 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un término de 15 años como coautor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante sentencia del 23 de mayo del 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal, resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

En sentencia del 4 de diciembre de 2019, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, resolvió inadmitir la demanda de casación presentada por el defensor.

Por los hechos materia de la sentencia el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 30 de Agosto de 2016, a la fecha en que se adopta esta decisión, para un total de detención física de **78 MESES Y 3 DÍAS**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- 7 meses y 24.75 días** mediante auto del 09 de julio de 2020
- 3 meses y 0.1 días** mediante auto del 09 de marzo de 2021.

para un total de pena cumplida de **88 MESES y 27.85 DÍAS**

Por conducto de la Oficina Jurídica de COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, LA PICOTA se hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por

dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A la vez, el estatuto penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la constitución nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, **así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena.-**

En el presente caso, no es posible reconocer las horas relacionadas en el certificado No. 18482471 del 29 de abril de 2022, correspondientes a los estudios realizados entre 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, y 01 de febrero del 2022 al 28 de febrero de 2022 a razón de que dentro del periodo comprendido se registra una **conducta regular** como se evidencia en el certificado de calificación de conducta No. 8552350.

No se podrá reconocer las horas relacionadas en el certificado No. 18482471 del 29 de abril de 2022 correspondientes a los estudios realizados entre 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo del 2022 toda vez que dicha labor fue evaluada de forma **deficiente**, por lo tanto no se tendrán en cuenta esas horas, para el presente cómputo, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

No se podrá reconocer las horas relacionadas en el certificado No. 18592357 del 29 de abril de 2022 correspondientes a los estudios realizados entre 01 de mayo de 2022 a 30 de junio de 2022 toda vez que dichas labores fueron evaluadas de forma **deficientes**, por lo tanto no se tendrán en cuenta esas horas, para el presente cómputo, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, LA PICOTA y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

I.- Redención por trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
18592357	01/04/2022 a 30/06/2022	144	9 Días
18691930	01/07/2022 a 30/09/2022	432	27 Días
Total		576	36 Días

Realizando los cálculos correspondientes tenemos que:

horas de trabajo: $576 / 8 / 2 = 36$ días

Se tiene entonces que FERNANDO DUARTE GUERRERO, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 576 horas en los periodos comprendidos entre el 01 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar en los NSC

estudios que se tuvieron en cuenta y como se puede constatar en los certificados de conducta expedida por director del establecimiento carcelario y en las anotaciones que se realizan en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 36 días por trabajo y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

De otra parte, se tiene que el condenado ha estado privado de la libertad desde el 30 de Agosto de 2016, hasta la fecha de esta decisión, tiempo al cual habrá de sumarse los 36 días de redención por trabajo reconocidos en esta providencia, de modo que FERNANDO DUARTE GUERRERO, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, un total de **90 MESES Y 3.85 DÍAS**, que se computa como tiempo de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - REDIMIR LA PENA impuesta a FERNANDO DUARTE GUERRERO, en proporción de **TREINTA Y SEIS (36) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de reconocer redención de pena al condenado **FERNANDO DUARTE GUERRERO** respecto a las actividades desarrolladas en los meses, enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. - INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
23 MAR 2023
anterior providencia
El Secretario


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ



JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 720

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 43293

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 2A'

FECHA DE ACTUACION: 3 - Marzo - 23

DATOS DEL INTERNO

08/03/2023

FECHA DE NOTIFICACION: Fernando Duarte Guerrero

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 179728

TD: 37461

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-43292-14) NOTIFICACION AI 219 DEL 03-03-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Miè 22/03/2023 11:32

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 18:08

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-43292-14) NOTIFICACION AI 219 DEL 03-03-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 219 del tres (3) de marzo de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados **FERNANDO - DUARTE GUERRERO**

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.